

DR 29 62

O sea, que los alumnos que se preparen el examen de febrero y se preparen el examen de junio. Preferentemente, vamos a decirlo así, de acuerdo con el programa de este curso, pero que no hay inconvenientes en algún repetidor en utilizar, teniendo en cuenta las actualizaciones que dijimos, el programa del curso pasado. Y otra cosa que también quieren siempre saber los alumnos, es hasta qué punto es importante el informe que puedan dar los tutores.

Sí, esta es una pregunta que reiteradamente todos los años nos hacen los alumnos y que debe ser contestada cumplidamente. Nosotros nos ajustamos al sistema de la UNED, al sistema que ha establecido la UNED. La valoración de los tutores se tiene en cuenta siempre.

A pesar de que este año no existan cuadernillos de evaluación a distancia, se tendrán en cuenta la valoración que haga el tutor, porque el tutor tiene otros instrumentos para valorar si el alumno merece una o otra calificación, como son la asistencia a clases, las preguntas, etc. El profesor tutor cumple la misión desdoblada que existe en la universidad ordinaria. El profesor de la universidad ordinaria tiene un contacto directo con el alumno, conoce al alumno, aunque hoy ya la universidad está tan masificada que casi eso no es posible, pero bueno, tiene un contacto diario con el grupo de alumnos que forman la clase.

En la universidad a distancia eso no es posible, se desdobla. Por así decirlo, la figura del profesor. Hay un profesor que corrige en la sede central y otro que está presente, que resuelve las dudas de los alumnos, que valora, por las preguntas que le hagan los alumnos, la actividad del alumno e incluso que tiene en cuenta su asistencia a una clase.

Ese es un dato que no sirve para aprobar o suspender, no es definitivo, pero que sí se tiene en cuenta en la universidad ordinaria y que sí tenemos en cuenta en esta universidad también. Bueno, y otro aspecto es que si hay algunos repetidores, pues todavía creo que estáis corrigiendo exámenes, ¿no?, de septiembre. Sí, bueno, todavía el plazo oficial acaba el 31 de octubre y bueno, ya prácticamente yo creo que todos los alumnos, tanto de Derecho Procesal 1 como del 2, habrán recibido las papeletas.

Yo quiero también tener que tengan los alumnos claros en cuanto a las quejas, no, yo no las llamo quejas, en cuanto a las consultas sobre el examen, porque hay veces que los alumnos no tienen una, no coinciden con el criterio que el profesor ha formulado en la nota. Entonces, bueno, pues los sistemas de reclamación, si se quiere así, son los habituales, llamar a través del centro, llamar a la sede central de la UNED, pueden también escribir cartas y todas estas llamadas o cartas serán contestadas. O sea, los problemas, digamos, burocráticos o las quejas legítimas que pueda haber con respecto a la asignatura de procesal, pues pueden ponerse en contacto con vosotros a través de los centros o también pueden utilizar algún teléfono o algo.

Sí, sí, tal vez en general, yo quisiera que en general se superara un poco, bueno, es criterio de

este departamento, superar un poco este distanciamiento que existe entre los alumnos y los profesores. En primer lugar, tienen que empezar a cambiar un poco, porque ya son alumnos de cuartos de licenciatura de Derecho y tienen que empezar un poco a cambiar los objetivos que ustedes deben alcanzar en este curso y en los próximos, y más que en los próximos, pues en toda su vida profesional. Ya no se trata de aprobar, se trata de tener unos conocimientos que sirvan para el ejercicio de una forma seria de una profesión, una profesión jurídica como es en este caso.

Entonces, el departamento trata no de responder a quejas ni de establecer un distanciamiento alumno-profesor. El departamento insiste en establecer algunas vías de conexión entre los alumnos y profesores, siempre con esta filosofía, la filosofía de aprender, de conocer, de intentar acaparar una serie de conocimientos para el ejercicio de la profesión. Entonces, es consciente el departamento de que existen dificultades en el acceso de los alumnos a los profesores, y por ello, aparte de las guardias normales que se celebran los martes y de las cartas y de la presencia personal de los profesores en la sede central, yo, como secretario del departamento, que soy también, comprendo que en algunas ocasiones, sobre todo cuando hay temas de inclusiones en acta, cuando existen algún tipo de dificultad, la UNED, aunque tiene los medios que nos dejan tener en cuanto a teléfonos y eso, no son suficientes por el crecimiento de alumnos, suelo dar, generalmente todos los años, mi número particular de teléfono.

Al ser secretario del departamento, pues un poco soy el centro que habla con los otros profesores, el centro de organización de las consultas, de las quejas, si ustedes quieren... Entonces, lo que vamos a hacer es darte un número particular de teléfono rogándole a los alumnos que, por favor, no lo utilicen nada más que si no es estrictamente imprescindible, es decir, no se puede llamar para tonterías, sino para cosas verdaderamente serias. Bueno, yo creo que ya, yo insisto, yo creo que son alumnos de cuarto. Son de cuarto.

En licenciatura ya son gente seria, y si no, pues yo ya los llamaré a capítulo si las consultas no son serias. Bueno, pues da su teléfono, Pablo. Sí, mi teléfono es el 7, bueno, es de Madrid, el prefijo es el 9-1, y es el 7-3-9-0-1-7-0.

Repito, es el prefijo de Madrid, 9-1, y el teléfono es el 7-3-9-0-1-7-0. ¿Y cuál es la mejor hora que te puede llamar? Obviamente estoy en las horas de comer, a la hora de comer, de dos a cuatro, y por la noche, de nueve y media a doce. Bueno, pues yo creo que ya no nos queda ningún punto importante, ¿no? Yo creo que con esto.

Con esto se ha dicho todo. La primera clase. Quizás sí vamos a recordar a los alumnos las reformas tan importantes que las dijimos al principio, por si no las anotaron, o que las tengan muy en cuenta.

¿Repite esas dos reformas que dijimos al principio? Sí, la ley 34, la que nosotros llamamos novela 34-84, es la ley de reformas urgentes, de a su vez la ley de enjuiciamiento civil, y la ley 6-85 es una ley orgánica del Poder Judicial. Yo creo que los alumnos ya habrán tenido, sobre todo en relación con esta última ley, habrán tenido noticia a través de la prensa. De la prensa sí se ha

comentado mucho.

Bueno, pero para que tengan bien los datos, ley 34-84, que reforma la ley de enjuiciamiento civil, y ley 6-85, ley orgánica del Poder Judicial. Bueno, pues muchas gracias Pablo Sábedra, y hasta otra ocasión, y esperamos que los alumnos de Procesal 1 tengan claro cómo estudiar esta asignatura. Vamos ahora a hacer una pequeña pausa en nuestro programa, porque llega la hora de las noticias de la UNED.

Volvemos con vosotros dentro de más o menos tres minutos. Civil III es otra más de las asignaturas que tenéis que estudiar en cuarto curso. Precisamente de Civil III vamos a tratar a continuación, y está con nosotros el profesor responsable de esta materia, que es don Jesús María Álvarez Carballo, que ya creo que lo conocéis todos.

Tenemos aproximadamente unos doce minutos. Buenas noches profesor Álvarez Carballo, ¿de qué vamos a hablar en este tiempo? Muy buenas noches al compañero de grabación y a los distantes oyentes de Derecho Civil III. Vamos a hablar de los derechos de obligación y los derechos reales.

Podría empezarse hablando diciendo muy sucintamente cuáles son los caracteres del derecho real. Ideas clave, ideas fuerza que conviene retener. Un poder directo e inmediato sobre una cosa concreta y una eficacia frente a todos los posibles ciudadanos del mundo del derecho real.

Mientras que por contraposición los caracteres del derecho de obligación, también en plan telegráfico, son la conducta que tiene que realizar el obligado voluntariamente o coactivamente sustituyendo su voluntad en remisa por decisión del propio juez. De esta forma vemos dos campos completamente claros, completamente distintos. Podríamos hablar de la concepción clásica del derecho real y su punto flaco y de la concepción moderna y de su fallo.

Para terminar hablando de la concepción mía. La concepción clásica y su punto flaco consiste esencialmente en estimar que tomando la base de la idea fuerte que antes os anuncié de que el derecho real es un poder directo e inmediato sobre la cosa se argumenta lingüísticamente de forma desafortunada para decir que el propietario de una cosa entabla relaciones jurídicas con la propia cosa. Los críticos de la concepción clásica señalan su punto flaco.

No caben relaciones jurídicas entre un objeto inerte, aunque sea una finca rústica o un bien inmueble o otro bien inmueble y una persona. La concepción moderna parte del supuesto completamente opuesto y estima que el derecho real es una manifestación más generalizada del mismo deber de abstención que obliga a todos los ciudadanos. Su fallo está en que excluye la categoría del derecho real y pone en sordina una manifestación muy típica cual es la de que realmente el obligado fraudulentamente con una tercera persona puede agredir al derecho de crédito.

Por eso cuál es para mí la concepción más válida en torno a esta contraposición entre derechos reales y derechos de obligación. Una conclusión de tipo práctico. El derecho real está

tendencialmente llamado a la permanencia mientras que el derecho de obligación está llamado a la transitoriedad, al perecimiento por el pago, por el cumplimiento.

Profesor Calvallo, ¿hay realmente una contraposición entre los dos términos derechos de obligación y derechos reales? Existe una clara contraposición y sin embargo esta contraposición tiene dentro de sí misma un núcleo difícil de expresar. Es algo así como esa zona neutra, esa zona gris que existe entre el negro radical y el blanco absolutamente limpio. ¿Qué quiero decir yo con esto? Quiero decir, lo veremos más adelante, si no se me va el santo al cielo, quiero decir que efectivamente las ideas fuerza que antes he mencionado son muy claras en los tipos puros.

En los tipos menos puros, más indecisos, ya es más difícil clarificar, descubrir la contraposición. A estos efectos a mí se me ocurre ahora sobre la marcha en este guión improvisado con un mínimo guión delante y sin texto escrito decirnos una de mis cosas peregrinas. La comunidad política española podríamos dividirla en tres grandes grupos, hombres, mujeres y transvestis.

Efectivamente tenemos mujeres encantadoras, hombres muy guapos, también habrá que decirlo, a riesgo de que parezca yo también incluido en los transvestis pese a mi tipo, pero ya muchos me conocen y ¿qué quiero decir yo con esto? Que hay tipos muy claros en que la contraposición se ve patentemente, pero que hay tipos dudosos en donde la contraposición ya no se ve. Pero esta contraposición existente, a pesar de las zonas grises que he mencionado antes, tienen un matiz muy claro, una serie de distinción entre unos y otros que en los tipos puros se ve claramente. En los tipos menos puros hay que hacer una investigación muy concreta.

Se podría decir, contándoos otra pequeña tontería, que de la misma forma que un transvestí puede ser transformado quirúrgicamente para adjudicarle el sexo que él desea, orgánicamente, morfológicamente, sin embargo su psiquismo no puede ser objeto de un tratamiento quirúrgico. Y los tratamientos psiquiátricos, por lo menos hasta donde yo conozco, no dan el apetecido resultado. La tensión, la contraposición, se vuelve a producir.

Esta misma contraposición se nos da en los que más adelante llamaremos tipos dudosos o tipos híbridos. Profesor Álvarez Carballo, ¿qué intereses hay detrás de la contraposición? Es decir, ¿por qué se produce esta contraposición? Por la existencia de dos principios absolutamente contrapuestos y completamente irreductibles. Uno, muy propenso a nuestros afanes de orgullo y de personalismo, es el principio de la autonomía, de la voluntad, del artículo 1255 de nuestro Código Civil, según el cual quien mejor sabe gobernar sus intereses es el propio sujeto afectado.

Ah, pero el otro principio alude a la seguridad del tráfico. La contraposición entre la autonomía de la voluntad y la seguridad del tráfico va a exigir una serie de requisitos formales, una serie de perturbaciones en el principio de la autonomía de la voluntad para que no pueda cualquier sujeto hacer lo que le dé la gana. Así, hay un epígrafe en este tema que alude a la discusión entre el número abierto o el número cerrado de derechos reales.

El número abierto consagra la plena autonomía de la voluntad. El número cerrado señala una lista cerrada, un elenco, un menú que se dice en términos informáticos, absolutamente reducido. Un número cerrado en donde no hay más que los que están incluidos, los demás no existen.

En la misma idea de contraposición están estos dos principios. Es decir, a medida que aumenta la autonomía de la voluntad disminuye la seguridad del tráfico. A medida que aumenta la seguridad del tráfico disminuye la autonomía de la voluntad.

Naturalmente todos los ordenamientos positivos han tomado partido. El nuestro, de una forma que pretende ser ecléctica, se mantiene en una zona difícil de entender. Realmente se consagra la posibilidad de crear derechos reales peculiares, distintos.

No existe una lista cerrada. ¡Ah, coño! Pero prácticamente resulta que es prácticamente imposible crear un derecho real original. Con lo cual nos encontramos con que no está defendida la seguridad del tráfico y no está suficientemente protegida la autonomía de la voluntad.

¿Porque qué pasa? Pasa que si un ciudadano quiere construir un derecho real atípico de los que no están incluidos en la lista cerrada, en la lista usual que todo el mundo conoce, se expone a abortar, a no dar lugar al nacimiento de un derecho real. Y el resultado va a ser que ha cobrado por constituir un derecho real y el que ha pagado se encuentra sorprendidamente con que lo único que ha hecho ha sido pagar a precio de oro la constitución de un derecho de obligación. De esta forma resultará que así como el feto no viable es un aborto, en cambio en el terreno jurídico no cabe este tipo de abortos.

El ordenamiento jurídico relega el derecho real fallido a un mero derecho de obligación. Profesor Álvarez Carvallo, quedan pocos minutos. ¿Según esto el derecho real y el derecho de obligación son dos mundos tajantemente separados o hay alguna relación entre ellos? Un poco antes hablaban de la contraposición entre hombres, mujeres y homosexuales o transvestis.

Realmente, a no ser que cambiemos toda nuestra concepción, es evidente que un transvestí, a pesar de su cirugía, quizá no pueda ser calificado como un ser absolutamente pleno y claro de uno de estos dos campos. De la misma forma hay unos criterios de distinción, hay una zona gris o neutra en donde hay elementos discutibles si son derecho real o si son derecho de obligación. Y hay el mismo tipo que puede funcionar en un campo o en otro según cómo se haya redactado el documento, según cuál haya sido la voluntad de las partes si esta parte ha conseguido reconocimiento por el Tribunal Supremo de su pretensión jurídica.

El que otorga los efectos jurídicos es el ordenamiento jurídico, no es la voluntad de las partes por mucho que a nosotros nos pese. De esta forma nos encontramos con que no son dos mundos incommunicables, hay una zona gris, una zona neutra, difícil de deslindar, difícil de delimitar. Quiero ponerlos ya sólo un ejemplo, porque veo que me he ido del tiempo, es la desventaja de no tener un texto escrito.

¿Cuál sería el ejemplo? El ejemplo podría ser doble. El ejemplo del artículo 1607 del Código Civil referente al censo reservativo. El artículo 1607, recitándoslo de memoria y a riesgo de fallar si tenéis un Código Civil en la mano, y ya habéis encontrado el artículo 1607 que para eso lo repito tres veces y os doy un margen de tiempo a pesar de que me van a cortar, dice que por el censo reservativo un propietario transfiere el pleno dominio de un inmueble a cargo de una pensión que periódicamente se le va a pagar.

Pero esta pensión es un derecho de obligación y él ha transferido íntegro su derecho de dominio, su derecho de propiedad. De la misma forma, la pared medianera es propiedad de los dos propietarios de las dos fincas colindantes y sin embargo va a tener necesidad de prestar dinero por su propiedad. Hay una pretensión de reembolso para que se sostenga la pared medianera cumpliendo su función.

Esta es una pretensión obligatoria por razón de la titularidad dominical de la pared medianera. Bien, pues hasta aquí el Tiempo de Derecho Civil 3. Gracias al profesor Álvarez Carvallo por haber estado en nuestro programa. Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org Revista de Derecho hoy dedicada a las asignaturas de cuarto curso y cada viernes tratamos un curso de la carrera.

Hasta el momento hemos escuchado Derecho Financiero y Tributario, Derecho Administrativo 2, Procesal 1 y Civil 3. Nos quedan, por lo tanto, Derecho Mercantil 1 y Derecho del Trabajo. En los próximos minutos trataremos Derecho del Trabajo. Mercantil 1 no va a estar hoy en nuestro programa ya que hasta el momento no ha venido ningún profesor de este departamento para hacer la grabación correspondiente.

Creemos que el Departamento de Derecho Mercantil 1 no quiere intervenir en los programas de radio de la Facultad. No obstante, si a ti, alumno, te interesa recibir temas de Derecho Mercantil a través de la radio, te sugerimos que nos escribas una carta pidiéndolo ya que sólo así, si recibimos muchas cartas, podremos convencer a los profesores del departamento de que hay una demanda real de su asignatura. Si quieres que los profesores de Derecho Mercantil participen en este programa, mándanos tu carta a... De entre las asignaturas de cuarto curso de Derecho nos queda por tratar esta noche Derecho del Trabajo.

Con nosotros está el catedrático don Fernando Suárez González. Buenas noches, profesor Suárez. Buenas noches.

Si usted fuera estudiante, ¿cómo abordaría el estudio de la primera unidad didáctica de Derecho del Trabajo? Si yo fuera estudiante y me enfrentara por primera vez con una asignatura como Derecho del Trabajo, lo primero que haría, y lo primero, por lo tanto, que recomiendo a los estudiantes, es que hagan una lectura detenida de toda la unidad didáctica. Yo no creo que sea bueno empezar a estudiar el primer tema y cuando se sepa estudiar el segundo y cuando se sepa estudiar el tercero. Pienso que lo importante es, lo primero de todo, hacer una lectura atenta y detenida de toda la unidad didáctica.

En cuanto se realice esa lectura, si de verdad se hace con atención, el alumno percibe inmediatamente que ahí hay dos clases de cuestiones. Unas que podríamos decir de cultura general, de entendimiento del porqué de la disciplina, es la historia del Derecho del Trabajo, en el sentido de que cuando hay esclavos, pues no hay problemas de Derecho del Trabajo. Los esclavos son propiedad de los dueños y por lo tanto están en el derecho de la propiedad.

Cuando hay siervos, pues tampoco hay problemas de Derecho del Trabajo. El Derecho del Trabajo se plantea cuando existen hombres libres que necesitan contratar su trabajo para vivir. Como eso se produce como gran problema social durante los años del liberalismo y de la revolución industrial, esos dos fenómenos coincidentes crean situaciones de explotación, crean situaciones de abuso, a las que los gobiernos hacen frente promulgando leyes que protejan a los trabajadores.

Esto es, como digo, una historia que enseguida se percibe su sentido, mucho más que sus datos concretos, y que el alumno puede darse cuenta de que está tomando razón del porqué de esta disciplina. Y a continuación ya hay otros temas que son, como si dijéramos, más vigentes. Es decir, ya se entra en el estudio de las relaciones laborales comprendidas en el Derecho del Trabajo, porque hay trabajadores que no están en el Derecho del Trabajo, típicamente los funcionarios o los soldados que trabajan en el ejército, y naturalmente esa frontera ya es una frontera que hay que ver con más precisión y ya que hay que estudiar con los datos de las leyes en la mano.

Y en la tercera parte de esta primera unidad didáctica se entra ya en la empresa y en la participación de los trabajadores en la empresa, específicamente en la materia de los delegados de personal y comités de empresa. En cuanto el alumno termina esa lectura, él mismo comprende que hay temas que son claves, que son vigentes, que es lo que tiene que saber un jurista de hoy, y que en cambio hay otros temas que enriquecen, que dan orientación y sentido a lo que se estudia, pero que naturalmente no tienen la misma densidad y la misma importancia. Yo creo que un alumno que lea toda la unidad didáctica, a continuación él mismo se da cuenta de en qué puntos tiene que insistir, de qué datos tiene que conservar en la memoria, y de cuáles otros datos son más superficiales, más prescindibles.

Dando una ojeada rápida a la unidad didáctica, he visto que hay algún tema que me ha parecido demasiado memorístico. ¿Exige usted, profesor Suárez, que lo sepa el alumno? Claro que no. En la unidad didáctica, como es inevitable, hay que dar al alumno una visión de conjunto de todo lo que le puede ser útil.

Y en esa visión de conjunto hay una parte, que es la historia de la legislación laboral en España. Es evidente que en España la legislación laboral surge allá por el año 1873, la primera ley española de Derecho al Trabajo, la ciframos en el año 1873, es la ley de mujeres y de niños, y a partir de ahí dividimos en varias etapas, incluyendo en cada etapa las leyes más importantes que se han promulgado. Está claro que saber la lista de esas leyes, yo no la sé, yo mismo no la sé.

Si usted me pregunta ahora mismo qué leyes se aprobaron durante la II República Española y quiere que le diga todas las leyes que yo enumero en el texto, pues naturalmente me ponen una dificultad porque no lo sé. Pero sí sé las más importantes. De manera que leyendo con atención esas lecciones, enseguida el alumno se da cuenta de que no es lo mismo la organización corporativa de Primo de Rivera, que es de la dictadura, que los jurados mixtos de la República, o que los jurados de empresa del régimen de Franco.

Esa cultura elemental yo creo que el alumno la tiene que tener, lo cual no quiere decir que se sepa de memoria todas y cada una de las leyes que ahí se citan. Y digo lo mismo en la lección o en el tema que dedico a los profesores, a los estudiosos de Derecho del Trabajo. Hay una larguísima lista de todos los compañeros míos catedráticos de Derecho del Trabajo de España con sus obras más importantes, y una lista incluso de todos nuestros antecesores de los españoles que se han dedicado al Derecho del Trabajo a lo largo de la historia moderna de esta disciplina.

Está claro que eso no tiene sentido que el alumno lo aprenda. Pero tampoco tiene sentido que el alumno lo ignore. Es decir, no sé si me explico.

Un alumno español, hombre, tiene que saber que si se le habla un buen día del señor Uña y Sartou, pues no puede ser un hombre que le suene a chino. Tiene que saber que es un español que se dedicó al estudio de temas laborales. Y por supuesto si se habla de los profesores Alonso Lea, Alonso García, Borrajo, Rodríguez Piñero, que son, o de la Villa, o tantos otros, Montoya, compañeros míos eminentes que están actualmente cultivando esta disciplina y cuyos libros son realmente interesantísimos para cualquier especialista, yo creo que el alumno eso lo tiene que saber.

Pero lo tiene que saber sin hacer el esfuerzo de estudiarlo. Yo diría que lo tiene que saber como saben nuestros estudiantes los nombres de los conjuntos musicales más de moda o de las canciones que están más en el ambiente. ¿Por qué? Porque viven inmersos en un mundo en el que eso se produce con naturalidad.

Entonces, yo no recomiendo a nadie que estudie las estaciones de metro de la línea que frecuenta. Pero estoy convencido de que si de verdad la frecuenta, al cabo de algún tiempo la sabe. Y eso es lo que yo pido a los estudiantes.

Que no se les suene extraño ningún nombre de cultivador del derecho al trabajo, pero de ninguna manera que se aprendan la lista como si fuera la de los riesgodos. Evidentemente no. De todas maneras, los alumnos siempre se preguntan cuáles son las partes más importantes del programa.

En concreto, ¿qué partes de la unidad didáctica deben dominarse y cuáles pueden simplemente conocerse? Pues yo creo que esa pregunta es fácil de contestar. Es una buena pregunta y es fácil de contestar. Yo creo que está en la lógica de las cosas.

Hay que dominar lo que es derecho positivo vigente. De manera que si se pregunta a un estudiante las competencias del comité de empresa, la ley por virtud de la cual los trabajadores tienen derecho a participar en la vida de su empresa. Si se les pregunta si están excluidos o no del derecho del trabajo, los trabajos amistosos, benévolos y de buena vecindad, eso tienen que dominarlo porque son preceptos concretos de leyes vigentes.

Por el contrario, si se les pregunta la revolución industrial, pues de la revolución industrial se pide que el alumno tenga una idea clara, que la ha adquirido en su bachillerato a veces, que la conoce por su cultura general y que basta que conozca el sentido, los problemas que planteó, las dificultades que surgieron en el mundo como consecuencia de la revolución industrial. Pero no hace falta, por supuesto, que conteste literalmente, ni muchísimo menos, a lo que la unidad didáctica indica. De modo que la unidad didáctica tiene unas partes que hay que realmente estudiar muy a fondo porque cualquier laguna sería muy grave en la formación del estudiante y otras partes en las cuales él sabe que puede contestar por esa unidad didáctica o por otros conocimientos o lecturas que él tenga porque son problemas de cultura, por así decir.

Yo creo que cualquier estudiante de buen sentido esto lo percibe inmediatamente y que en cuanto se ponga a estudiar la asignatura, él mismo con sus subrayados, con sus notas marginales, con su volver sobre los temas que están enlazados unos con otros, acaba por dominar muy fácilmente aquello que sabe que se le va a exigir con más rigor. Antes, profesor Fernando Suárez, hablaba usted de los comités de empresa. ¿Hay alguna modificación reciente que no esté incluida en la unidad didáctica sobre este tema? El problema de nuestras unidades didácticas en Derecho del Trabajo consiste en que cuando uno las ha terminado de redactar, el tiempo que tarda la imprenta en confeccionarlas y la distribución en repartirlas obliga a revisarlas ya porque en ese tiempo ya se han producido modificaciones.

De modo que es prácticamente imposible tener una unidad didáctica, lo que se dice, al día. Por fortuna, esta primera está bastante al día porque ya se han recogido las modificaciones que se produjeron en la Ley del Estatuto de los Trabajadores en el año 1984. Por consiguiente, hablando de comités de empresa y de delegados de personal, no hay nada nuevo, salvo lo que se deduzca de la Ley Orgánica de Libertad Sindical que estudiaremos en la unidad didáctica segunda y a la que espero que podamos dedicar aquí una conversación porque tiene evidentemente mucha importancia.

La Ley Orgánica de Libertad Sindical fue aprobada por el Congreso de los Diputados el año pasado, por el Congreso y por el Senado, por las Cortes, el año pasado. Pero se interpuso un recurso de inconstitucionalidad y por lo tanto quedó en suspenso, porque entonces todavía estaba en vigor el recurso previo, y solo en el mes de agosto de este año se ha conocido el fallo del Tribunal Constitucional y consiguientemente la ley se ha publicado y ha entrado en vigor. Esa ley, como usted sabe, instituye los sindicatos más representativos y lo hace en base a los resultados que se obtengan en las elecciones a delegados de personal y comités de empresa.

Quiere decir, por consiguiente, que la institución de delegados de personal y comités de

empresa en nuestro ordenamiento no solo tiene una enorme importancia en la fábrica, en la empresa en concreto, sino que es la base en virtud de la cual se cimenta la mayor representatividad de los sindicatos. De ahí que sea importantísimo conocer muy bien el sistema electoral de los comités de empresa, porque en el fondo, aunque no tiene en sí mismo naturaleza sindical, en el fondo son las verdaderas elecciones en virtud de las cuales se determina la representatividad de los sindicatos. Quien ignore cómo se eligen los comités de empresa o los delegados de personal carece de base para hablar con rigor y con precisión de los sindicatos más representativos.

De ahí que, aunque la unidad didáctica no necesite modificaciones, sí hay que verla ahora a la luz de la ley sindical que estudiaremos en la unidad didáctica número 2. Me parece que eso es lo más importante que el alumno debe tener en cuenta para valorar que no es un tema cualquiera, sino que es la base que cimenta todo el sistema sindical español con la enorme importancia que tiene. Y por otra parte también la negociación colectiva, porque los sindicatos negocian en función de su representatividad y su representatividad está precisamente en las elecciones a delegados de personal y comités de empresa. Pues hasta aquí llegó el tiempo de Revista de Derecho.

La semana que viene es fiesta, entonces no habrá programa. Así es que volveremos dentro de dos semanas con quinto curso de la carrera. Hasta entonces.